



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º. 4968

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que mediante Acuerdo 19 de 1996, se adoptó el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital con el propósito de propender por el mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismos para mejorar la calidad de vida urbana y rural y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Distrito; además definió la expedición de normas básicas, normas técnicas y estándares ambientales.

Que con relación a las normas técnicas, las define como aquellas dictadas por la autoridad ambiental competente a través de las cuales se establecen procedimientos, actuaciones técnicas o métodos, destinados a prevenir, mitigar o compensar impactos ambientales generados por la ejecución de proyectos, la realización de obras, o el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra naturaleza.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4955

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

Que el artículo 103 ibídem, definió la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, encargado de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que el Decreto 109 de 2009, en su artículo 5 establece como funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

- "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*
- l) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.*
- p) Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.*
- r) Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales (...)"*

Que en desarrollo de las competencias fijadas en el artículo 108 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por el artículo 5 del Decreto 979 de abril de 2006, se expidió el Decreto 174 del 30 de mayo de 2006, por el cual se adoptaron medidas para reducir la contaminación y mejora de la calidad del aire en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4955

***"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA-
Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del
Distrito Capital."***

Que el referido Decreto 174 de 2006, entre otros aspectos: i) clasificó las localidades de Puente Aranda, Fontibón y Kennedy, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá, como áreas-fuente de contaminación alta, clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10); ii) ordenó al DAMA la clasificación de las demás áreas-fuente que se encuentren en el perímetro urbano, y que presentara una propuesta de medidas de contingencia y el programa de reducción de contaminación para cada área-fuente, teniendo en cuenta las fuentes de emisión y los contaminantes; iii) ordenó al DAMA establecer una norma de límites permisibles más estrictos para las fuentes fijas localizadas en las áreas-fuente; iv) ordenó al DAMA actualizar el inventario para identificar y clasificar los tipos de fuentes fijas y móviles con aportes importantes de emisión; v) suspender el funcionamiento de las calderas y hornos que utilicen combustibles sólidos y crudos pesados, que no cuenten con sistemas de control de emisiones y que superen los niveles máximos de emisiones; vi) prohibió el uso de aceites usados, o sus mezclas como combustibles en hornos y calderas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 174 de 2006, el Alcalde Mayor expide el Decreto 417 del 5 de octubre de 2006, por medio del cual adoptó medidas para reducir la contaminación y mejora la calidad del aire en el Distrito Capital. En este escenario, clasificó como áreas-fuente de contaminación alta, clase I, las localidades de Engativá, Tunjuelito, Rafael Uribe y las UPZ 27, 28 y 71 de la localidad de Suba y la zona que se extiende al occidente de los cerros de Suba, hasta el perímetro urbano del Distrito Capital y entre la UPZ 27 y la calle 200, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10) y a la localidad de Bosa y las UPZ 65 y 69 de la localidad de Ciudad Bolívar, por partículas suspendidas totales (PST).

Que el Decreto 417 de 2006, dispuso, entre otros aspectos: i) ordenar al DAMA reforzar el seguimiento y control sobre la actividad minera que se realice en las áreas-fuente; ii) las fuentes fijas de combustión externa deberán cumplir las normas de emisiones previstas en la Resolución DAMA 1908 de 2006; iii) ordenó al IDU, Secretaría de Obras Públicas y EAAB priorizar el criterio ambiental en la ejecución de obras.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4955

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental -ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

Que el Acuerdo 267 del 27 de diciembre de 2006, en concordancia con el Acuerdo 367 de 2009, estableció mecanismos de seguimiento a los programas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales en el Distrito Capital, para lo cual instituyó la presentación anual de un informe al Concejo de Bogotá, sobre el total de las acciones y actividades desarrolladas en cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales.

Que en el año 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, decidió trabajar un plan concreto para mitigar el deterioro ambiental en el sector de Puente Aranda, por ser la primera localidad declarada como área fuente por el Decreto 174 de 2006, al que llamó **Zonas Piloto de Recuperación Ambiental, -ZOPRA-**, en consecuencia se estructuró una línea base de acción consistente en: i) recopilar la información existente en la entidad, especialmente la que reposa en la Dirección de Control Ambiental, en los temas de manejo de residuos peligrosos, vertimientos y emisiones atmosféricas; II) se consultó la información de fuentes externas como: Cámara de Comercio de Bogotá, DANE, Alcaldía Local de Puente Aranda, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE; iii) Se constató la información de cara a los expedientes que cursan en la entidad y se identificaron 258 empresas con seguimiento señalando el estado de actuación del expediente; iv) del resultado de la consolidación se obtuvo que hay en total 848 establecimientos que se agruparon en 25 sectores según el Código CIIU registrado o asignado en desarrollo de la actividad; al cotejarse este consolidado con el documento "Perfil Económico de la Localidad de Puente Aranda -2007" adelantado por la Cámara de Comercio, se identificó un total de 14 actividades económicas presentes en la localidad; v) para la localización geográfica de las empresas se hizo uso del programa "ARC VIEW", que contiene una parte alfa-numérica y una parte gráfica, lo que permitió dividir el espacio total de trabajo en siete (7) zonas con áreas similares priorizando las dos (2) de mayor densidad industrial.

Que una vez se identificó el número de industrias y/o establecimientos por actividad económica se diseñó el formato para adelantar el censo y a partir de allí la Secretaría se dio a la tarea de realizar un censo a los establecimientos industriales y comerciales de la localidad ampliando el espectro de su actuar ambiental al tema de vertimientos y residuos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4355

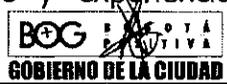
"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

peligrosos debido a que albergan empresas dedicadas a la producción de plásticos, textiles, químicos, artes gráficas e industrias alimentarias. Que el proyecto se dirigió a setecientos cincuenta y dos (752) empresas y se dispuso que cada empresario presentara un "Documento de Evaluación Ambiental –DEA-" debidamente soportado, que identifique los aspectos ambientales involucrados en sus operaciones y actividades, el cual sería evaluado técnicamente a efectos de determinar si requieren permisos ambientales, si son objeto de requerimiento para su cumplimiento, o si demandan un proceso de seguimiento y control a las luz de las competencias ambientales.

El programa de Zonas Piloto de Recuperación Ambiental en la localidad de Puente Aranda arrojó un diagnóstico de evaluación ambiental consolidado en que se requirieron 752 empresas, de las cuales 375 fueron visitadas en el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2008 y el 13 de marzo de 2009, merced a que presentaron su Documento de Evaluación Ambiental –DEA-. 383 industrias no presentaron el DEA. Se generaron 360 Conceptos Técnicos y 15 industrias presentaron situaciones como: 6 (seis) no presentan deterioro ambiental; 1 (una) hace parte del Convenio de Producción Más Limpia; 6 (seis) contaban con antecedentes permisivos en la entidad y dos (2) tienen proceso sancionatorio en curso.

Que con los resultados obtenidos en el desarrollo del programa ZOPRA en la localidad de Puente Aranda se estructuró un escenario de decisión administrativa y se consolidó la estrategia de trabajo identificada como "Entorno Urbano" implementando tres (3) líneas de gestión ambiental denominadas: "Recuperación entorno afectado por acción industrial", "Identificación de afectación comunidades por acción industrial" y "transporte de carga sostenible ambientalmente", como iniciativas y herramientas para optimizar los procesos y recursos de las obras, proyectos y actividades de la localidad centrando buenas practicas, tecnologías y desempeño ambiental, de manera tal que como resultado de la respectiva actividad se produzca, en todo su proceso, el mínimo impacto sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, pudiéndose desarrollar convenios para acompañar las empresas en ejecución del programa ZOPRA.

Que el diagnóstico previo en la localidad de Puente Aranda y las acciones realizadas, aportan una serie de elementos y experiencias considerables para establecer una





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4066

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

metodología de análisis y estrategia de trabajo en el ejercicio de la Autoridad Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de las demás áreas fuente con el propósito de facilitar la toma de decisiones y aplicación de medidas en condiciones reales para los diferentes sectores empresariales de cada localidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el programa de Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas-fuente clasificadas en los Decretos Distritales 174 del 30 de mayo y 417 del 5 de octubre de 2006, el cual se desarrollara de manera gradual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La regulación de la presente Resolución se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de establecimientos industriales, comerciales o prestadores de servicios cuyas actividades, obras o proyectos generen emisiones atmosféricas, vertimientos o residuos peligrosos, en cada área-fuente.

Las normas de la presente disposición se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por normas especiales que rijan cada materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del ámbito de competencias de la Secretaría el programa ZOPRA se desarrollará en tres (3) fases:

• FASE 1:

Elaborar una línea base de acción consistente en: i) recopilar la información existente en la entidad para cada área fuente en los temas de manejo de residuos peligrosos, vertimientos y emisiones atmosféricas; ii) consultar la información de fuentes externas como: Cámara de Comercio de Bogotá, DANE, Alcaldía Local según corresponda al área fuente de que se trate; Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE; iii) Constatar la información de cara a los expedientes que cursan en la entidad de manera que se identifique qué empresas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4658

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

tienen trámite ambiental y el estado de la actuación; iv) consolidar la información según el Código CIU registrado o asignado en desarrollo de la actividad para determinar el número de actividades económicas presentes en la localidad; v) georeferenciar o localizar geográficamente las empresas para dividir el espacio total de trabajo priorizando las de mayor densidad industrial.

Surtido lo anterior, censar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de establecimientos industriales, comerciales o prestadores de servicios cuyas actividades, obras o proyectos generen emisiones atmosféricas, vertimientos o residuos peligrosos, en cada área-fuente, con el propósito de actualizar el inventario a que alude el Decreto Distrital 174 de 2006.

PARAGRAFO: Para reforzar el análisis sistemático de los efectos ambientales en las áreas clasificadas como áreas-fuente, se practicarán las visitas técnicas de verificación ambiental y se proferirán los conceptos técnicos a que haya lugar, de manera que se requiera a cada industrial, comerciante o prestador de servicios la presentación del Documento de Evaluación Ambiental –DEA-.

Simultáneamente se levantará un inventario que identifique los tipos de fuentes fijas y móviles con aportes importantes de emisión a la atmósfera de la ciudad, fijando el nivel en que se encuentran de prevención, alerta o emergencia.

Para materializar los mandatos del Acuerdo 267 de 2006, el inventario deberá contener como mínimo:

- Clasificación detallada por cada localidad con límites permisibles de emisión en cada una de ellas.
- Áreas-fuente declaradas y nivel de clasificación: Clase I, Clase II, Clase III, Clase IV.
- Identificar el número de expediente por establecimiento.
- Fuentes fijas que utilicen tecnologías ambientalmente limpias y eficientes en sus sistemas de generación de energía y control de emisiones.
- Sanciones aplicadas por incumplimiento de normas ambientales en cada





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4955

***"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA-
Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del
Distrito Capital."***

área-fuente, determinando si es por emisiones atmosféricas, vertimientos o residuos peligrosos.

- Permisos otorgados por emisiones atmosféricas, vertimientos o residuos peligrosos y requerimientos efectuados por empresa dentro de cada área fuente.
- Seguimientos realizados, para lo cual se considerara las evaluaciones ambientales efectuadas a través de un cronograma por cada área fuente.
- Que otros recursos ambientales implicados o afectados por las actividades, obras o proyectos que se desarrollan en el área fuente, distintos a los tres que involucra de manera especial y directa el programa ZOPRA y que deben ser adelantados por los servidores públicos de la Dirección de Control Ambiental.

• FASE 2:

Evaluar técnicamente y validar si es el caso la información presentada en el **Documento de Evaluación Ambiental –DEA-**, a efectos de otorgarse los permisos ambientales a que haya lugar; requerirse el cumplimiento normativo de ser necesario o imponerse las medidas y sanciones de que trata la Ley 99 de 1993.

Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado para la evaluación técnico jurídica, no son suficientes se le requerirá por escrito con toda precisión el aporte de lo que le haga falta en un plazo perentorio so pena de considerarse la imposición de medidas o sanciones de que trata la Ley 99 de 1993, o la norma que la sustituya o modifique.

Cuando se trate de casos que ameriten acciones de mejoramiento para el cumplimiento normativo ambiental pueden ser fijadas por la Secretaría o propuestas en el Documento de Evaluación Ambiental, en todo caso, el dictamen técnico fijará las condiciones y plazos para su ejecución, vencidos estos se procederá al seguimiento y control por parte de la Secretaría.

Cuando existan casos en los que las personas objeto de la presente resolución





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4956

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

pertenezcan a otros programas ambientales fijados por la entidad, en vía de ejemplo Convenio de Producción Mas Limpia, Ventanilla Acercar o Convenios sectoriales ambientales, no se limitará ni se prescindirá de las facultades de evaluación, seguimiento y control o imposición de las medidas preventivas o sanciones a que haya lugar por parte de esta Secretaría.

Cuando se detecte en la evaluación técnica realizada por ZOPRA que existen procesos sancionatorios ambientales vigentes se precisará por parte de la Dirección de Control Ambiental las condiciones técnicas o jurídicas que permitan resolver el asunto.

Para los casos en que las personas de que trata esta resolución manifiesten el traslado del cierre de sus actividades, proyectos u obras, deberá mediar inspección técnica y Concepto Técnico, que dictamine las condiciones del traslado o cierre y las medidas a ejecutarse en el evento de que se detecte o exista afectación o menoscabo a los recursos ambientales.

En la segunda fase se apreciarán las problemáticas ambientales detectadas y se determinarán las medidas de contingencias necesarias para reducir la contaminación en el área-fuente y se desarrollará un modelo que permita la prevención y recuperación ambiental de esa área-fuente.

• **FASE 3:**

Aplicar un programa de seguimiento y monitoreo estratégico para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por ésta autoridad a los industriales, comerciantes o prestadores de servicios que asegure el cumplimiento del orden normativo ambiental.

Con los resultados obtenidos en el desarrollo del programa ZOPRA en cada área fuente se estructurará y definirá un escenario de decisión administrativa a través de la cual se consolidé una estrategia de trabajo particular y concreta de manera organizada y que defina en el tiempo las medidas de mejora según la problemática





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4956

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

ambiental revelada pudiendo desarrollar iniciativas y herramientas que faciliten optimizar los procesos y procedimientos en cada proyecto, obra o actividad del área fuente ejerciendo la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento ambiental y tomar e imponer, cuando sea del caso, las medidas de prevención, corrección y mitigación que sean necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada persona natural o jurídica, pública o privada, debe llevar a cabo la evaluación ambiental de su actividad, obra o proyecto ubicada en el área fuente y presentar el Documento de Evaluación Ambiental –DEA- en los términos y condiciones establecidos por la autoridad ambiental proporcionando de manera oportuna y completa la información necesaria para obtener los permisos a que haya lugar, o para ser incluido en el programa de seguimiento y monitoreo estratégico de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Lo anterior sin perjuicio de las potestades de seguimiento y control ambiental de que está investida la Secretaría Distrital de Ambiente para aplicar las medidas preventivas y sanciones de conformidad con la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para aquellas actividades que no son susceptibles legalmente de obtener permisos, licencias, planes de manejo, concesiones u otras autorizaciones, pero que de algún modo sean objeto de seguimiento y control de la entidad, deberán presentar en su Documento de Evaluación Ambiental –DEA- un apartado especial que incluya e integre los aspectos ambientales generadores de deterioro o riesgo ambiental y las propuestas y alternativas de medidas de protección y control.

ARTÍCULO QUINTO.- La operatividad del programa ZOPRA y su procedibilidad se orientará a: i) que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas obtengan en el menor tiempo posible los permisos, licencias, planes de manejo, concesiones y demás autorizaciones ambientales; ii) que sean requeridos de manera precisa en los documentos e información para alcanzarlos; iii) que se impongan las medidas o sanciones cuando ocurriere violación a las disposiciones ambientales de conformidad con la Ley 99 de 1993; iv) comunicar por escrito a las personas de que trata esta resolución sobre la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas y alternativas de medidas de protección y control ambiental en todos aquellas circunstancias en que no se requieran permisos o demás





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 4966

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

autorizaciones ambientales, pero que deben ser objeto de seguimiento y control de esta Secretaría.

PARÁGRAFO.- Las condiciones y plazos que se establezcan en cualquiera de los eventos de que trata el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento.

Las restricciones impuestas en los Decretos 174 y 417 de 2006 se observaran con rigor en el desarrollo del programa ZOPRA.

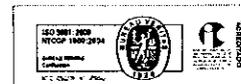
ARTÍCULO SEXTO.- Los establecimientos industriales, comerciales o prestadores de servicios objeto de aplicación de la presente resolución podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de inspeccionar ambientalmente la ejecución de sus actividades, proyectos y obras, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con la colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del Distrito capital para el buen desempeño de sus funciones. Para el efecto, le asiste obligación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de prestar su colaboración para el cumplimiento de este propósito.

La renuencia a tales inspecciones por parte de las personas a quienes aplica esta Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente a través del Director de Control Ambiental o quien haga sus veces, dispondrá lo necesario para la ejecución del presente programa y para la elaboración y presentación de los informes que sobre estos aspectos le sean requeridos, así como la recopilación y verificación de los datos a incluirse en el informe del Concejo de Bogotá de que trata el Acuerdo 267 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actividades y resultados de la ejecución del proyecto ZOPRA, deberán estar en permanente consulta e intercambio con la información técnica y jurídica de que dispone la Entidad sobre la evaluación, control y seguimiento de los aspectos ambientales de cada área –fuente, para evitar duplicidad o contradicción de decisiones en el marco de aplicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los datos e información recopilados en el desarrollo del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º. 4865

"Por la cual se adopta el programa Zonas Piloto de Recuperación Ambiental –ZOPRA- Para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en las áreas fuente del Distrito Capital."

programa ZOPRA deben obrar dentro del sistema de información oficial de la Secretaría SIA –DAMA y CORDIS, en consecuencia, no podrá hacerse el manejo de la documentación o información en sistemas individuales o independientes a los reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los procesos y procedimientos con que se desarrolla el programa ZOPRA deberán sujetarse a las disposiciones del Sistema de Gestión de Calidad y al Modelo Estándar de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El programa se desarrollara con los servidores públicos que designe la Dirección de Control Ambiental y se designará un líder que servirá de enlace con esa Dirección.

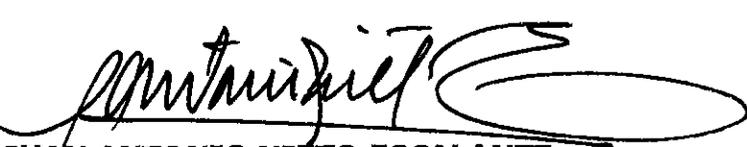
PARÁGRAFO PRIMERO.- El servidor público que haga parte del programa de que trata esta resolución, deberá cumplir las tareas encomendadas sujetándose al ordenamiento constitucional y legal ambiental de manera oportuna y eficiente, siempre con sujeción al procedimiento y criterios fijados por la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución será publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiental para efectos de su divulgación y conocimiento público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de su publicación y será de obligatorio cumplimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el D.C. a los 03 Días del mes de agosto de 2009.


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

